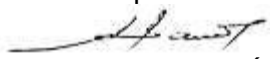




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00309-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva en el debido termino para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda por no haber dado cumplimiento a lo exigido en el ítem segundo del auto que inadmitió la demanda, esto es, que se haya notificado a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 2020, como quiera que una vez estudiado los soportes allegados con la subsanación se advierte que la notificación solo se realizó respecto de los señores OMAR YESID MARTÍNEZ CAÑAS y LUISA MARTÍNEZ CAÑAS, omitiendo la parte actora notificar al señor OMAR MARTÍNEZ GUZMÁN. Igualmente se advierte que la notificación surtida por el demandante no se realizó de forma individual por cada uno de los demandados, pese a que los mismos sean ubicables en una misma dirección. Por lo anterior este juzgado, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.
2. ARCHÍVESE el expediente, dejando las anotaciones del caso en los libros y sistemas de secretaría.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 102 del 1 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA